

**Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 14/2023, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.**

**Querétaro 12 de julio del 2023.**

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que hoy nos ocupa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia Local, así como por los artículos 9 y 10 en Reglamento Interior de la comisión y con el fin de proceder al desahogo el orden del día solicito a la Secretaría Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que hay tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Gracias.

En términos del artículo 16 del reglamento interior existe quórum legal para sesionar.

Declaro instalar la sesión e instruyo de la Secretaría Ejecutiva dar lectura al orden del día.

Por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Un gusto Presidente.

La orden del día se integra de la siguiente manera:

Como primer punto tenemos la verificación y de existencia del quórum e instalación de la sesión.

Como segundo punto la aprobación del orden del día.

Como tercer punto tenemos la aprobación del acta sesión número 13/2023 del 05 de julio de 2023.

Como cuarto punto tendremos los avisos que recibió esta Comisión de Transparencia.

En el punto quinto tendremos la presentación del informe trimestral del programa de trabajo de control interno 2023 de esta Comisión.

En el punto sexto tendremos la presentación de la actualización de las reglas de operación del grupo interdisciplinario de la Comisión de Transparencia.

En el punto séptimo tendremos la presentación en su caso aprobación de la actualización de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, genérica de la Comisión de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como de tablas de aplicabilidad correspondiente a Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Del punto en el punto octavo tendremos la presentación análisis en su caso aprobación del acuerdo que se declara dentro de la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia correspondiente al número 15/2023 a cargo del Maestro José Raúl Rivera, como Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental.

Del punto noveno al punto vigésimo, tendremos la presentación análisis estudio en su caso aprobación de los proyectos de Resolución y Acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez; que se identifican bajo los siguientes números de expedientes.

En el punto noveno el proyecto Resolución que se dictará dentro del recurso 112/2023 en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En el punto décimo, tenemos el proyecto de Resolución que se dictará dentro del Recurso de Revisión número 130/2023 en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En el punto once tenemos un proyecto de Resolución que se dictará dentro del Recurso de Revisión número 133/2023 en contra el Municipio de San Juan del Río.

En el punto doce tendremos un proyecto de Resolución que se dictará dentro del Recurso 136/2023 en contra el Municipio de San Juan del Río.

En el punto decimotercero tendremos un proyecto de Resolución que se dictará dentro del Recurso de Revisión número 139/2023 en contra el Municipio de San Juan del Río.

En el punto decimocuarto tendremos un proyecto Resolución que se dictará dentro del Recurso de Revisión número 142/2023 en contra el Municipio de San Juan del Río.

En el punto decimoquinto tendremos un proyecto de Resolución que se dictaba dentro del Recurso de Revisión número 145/2023 igual en contra el Sujeto Obligado Municipio de San Juan del Río.

En el punto decimosexto tendremos un proyecto Resolución que se dictará dentro del Recurso de Revisión número 148/2023 en contra el Municipio de San Juan del Río.

En el punto decimoséptimo tendremos un proyecto de Resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión número 150/2023 en contra el Municipio de San Juan del Río.

En el punto decimoctavo tendremos un proyecto de Resolución que se extrae dentro de los autos del Recurso de Revisión 152/2023 en contra del Sujeto Obligado Municipio de San Juan del Río.

En el punto decimonoveno tendremos un proyecto de Resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión 154/2023 igual en contra del Municipio de San Juan del Río.

Y en el punto vigésimo que es el último en esta Ponencia tendremos unos acuerdos de Cumplimiento que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión 219/2022 y el 91/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

Así mismo, por lo que ve del punto vigesimoprimer el vigesimosegundo tendremos la presentación, análisis, estudio en su caso aprobación de proyectos de Acuerdo que se que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia del Comisionado Octavio

Pastor Nieto de la Torre.

Y que se identifican bajo los siguientes números de expedientes.

Tendremos tres Acuerdos de Cumplimiento que se dictarán en los Recursos 87/2023 en contra el Municipio Pinal de Amoles.

En el Recurso 90/2023 en contra del Municipio de Huimilpan y en el Recurso 103/2023 en contra de la CEA.

En el Punto vigesimosegundo tendremos un Acuerdo de Incumplimiento que se extraen todo el Recurso de Revisión 9/2023 en contra del Municipio de Cadereyta.

Por lo que va del punto vigesimotercero al trigésimo segundo, tendremos presentación análisis y en su caso aprobación de los proyectos de Resolución y Acuerdos dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea; que abarcaran desde el punto vigesimotercero al trigésimo segundo y que se identifican bajo los siguientes números de expediente.

El proyecto resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión número 163/2023 en contra el Sujeto Obligado Universidad Autónoma de Querétaro.

En el punto vigesimocuarto un proyecto de Resolución que se dictará dentro del Recurso de Revisión número 166/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En el punto vigesimoquinto tenemos un proyecto de Resolución que se dictada en el Recurso 173/2023 en contra el Municipio de Corregidora.

En el punto vigesimosexto tendremos un Acuerdo de Incumplimiento que se dicta dentro del Recurso de Revisión número 63/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río.

En el punto vigesimoséptimo tenemos un proyecto de Resolución que se dicta dentro de los autos del Recurso 171/2023 en contra del Municipio de Corregidora.

En el punto vigesimooctavo tendremos un Acuerdo de Incumplimiento que se dictará dentro de los autos número 86/2023 en contra del Partido Revolucionario Institucional.

En el punto vigesimonoveno tenemos un Acuerdo de Incumplimiento que se creen los autos del Recurso 97/2023 en contra de Movimiento Ciudadano.

En el punto treinta tendremos un Acuerdo de Incumplimiento que se dictará dentro del

Recurso de Revisión número 99/2023 en contra en contra del Partido de la Revolución Democrática.

En el punto trigésimo primero tenemos un Acuerdo de Incumplimiento que se dictara dentro de los autos 102/2023 en contra del Partido del Trabajo.

Y por último en esta ponencia tenemos el vigesimosegundo que será un Acuerdo de Incumplimiento que dentro del Recurso de Revisión 105/2023 en contra el Partido Verde Ecologista de México.

33 asuntos generales.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Pongo a consideración de los integrantes del pleno la aprobación del orden del día.

Si alguien tuviera alguna manifestación que realizar, de no ser así sometería votación la aprobación de la presente orden del día.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Desahogamos el tercer punto en el orden del día consistente en la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria anterior; siendo que dicha acta fue enviada a cada uno de los comisionados.

Si no existe algún comentario adicional, se estaría sometiendo a votación la aprobación de la misma.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Pasando al cuarto punto del orden del día, avisos oficiales recibidos en la Comisión de

Transparencia, se da el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Gracias Presidente.

Informo este pleno que no tuvimos no recibimos estos avisos oficiales para esta sesión.

Es cuánto.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Correcto. Gracias.

Para desahogar el quinto punto al orden del día consistente en Informe Trimestral del programa de trabajo de control interno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Me voy a permitir hacer lectura del mismo, el cual tiene que ver con cómo se mencionaba con lo que se ha hecho, el seguimiento del programa de trabajo de control interno 2023 que se está llevando a cabo en la Comisión mediante revisiones a la Secretarías de Ponencia, a las Unidades Administrativas de la Comisión.

Se emite el presente informe trimestral respecto a los avances y trabajo realizados. Se llevo a cabo con la revisión de las Unidades Administrativas que conforme el calendario de revisión por Unidad Administrativa; estaban programados en un mes de abril, mayo en junio en tiempo informa el programa de trabajo de control interno comprende la revisión periódica y aleatoria de los procesos y actividades que llevan a cabo las Ponencias y las Unidades Administrativas de la Comisión para dar seguimiento a la gestión de las materias de su competencia.

Se llevaron a cabo los cuestionarios de control interno, los expedientes físicos y electrónicos fueron entregados; así como, la documentación que de manera aleatoria fue solicitada a las Ponencias y Unidades Administrativas para poder realizar la evaluación del Cumplimiento de las funciones que les fueron designadas conforme al Reglamento Interior de la Comisión.

Los procesos estrategias y mecanismos de control que llevan a cabo con la finalidad de que las actividades que realicen se encuentran apegadas a las discusiones jurídicas y normativas aplicables y a los objetivos institucionales.

Se integró una carpeta de cada uno de una revisión, en las cuales se pone a disposición del pleno para consulta de los puntos de observación específicas y el avance de los procesos concluidos y los que se están llevando a cabo.

Se continuará trabajando en la conclusión de las revisiones que se encuentran en proceso, así

como, en la continuidad del programa de trabajo de control interno 2023; ya que como se ha referido con anterioridades de interés de la Comisión establece y actualizar acciones para lo mejora continua mediante la implementación de mecanismos de control interno que permitan prevenir y minimizar situaciones que afecten el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos. Dicho revisiones están siendo llevado a cabo por el personal del Órgano Interno de Control, en este caso el Licenciado Roberto Carlos Arroyo Martínez.

Sería cuánto.

Dar a conocer dicho informe al pleno y sería cuanto por cuanto vea el punto número cinco del orden del día y ya pasando al sexto punto del orden del día consistente también en la presentación de la actualización de las reglas de operación del grupo interdisciplinario de la Comisión de Transparencia se le concede el uso de la voz al Maestro José Raúl José Raúl Ortega Rivera para el desahogo de dicho punto.

Por favor.

**Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental J. Raúl Ortega Rivera:** Muchas gracias Presidente.

Y bueno pues con su permiso hago del conocimiento del Pleno justamente la actualización de las reglas de operación del grupo interdisciplinario de este Órgano Garante; de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de Archivos, que a la letra dice: el grupo interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación; dicha actualización consiste en homologar la denominación de las áreas administrativas de esta Comisión que han cambiado con motivo de las reformas al Reglamento Interno de la misma y básicamente sería eso.

Las reglas siguen siendo las mismas, la conformación del grupo interdisciplinario lo siguen ocupando los mismos Servidores Públicos y únicamente sería el cambio de denominación de algunas áreas.

Sería cuánto.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Correcto.

Muchas gracias Maestro con esta presentación y ese comentario concluiríamos el desahogo del sexto punto del orden del día.

Y pasaríamos al séptimo punto del orden del día, que tiene que ver con la actualización de las Tablas de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de diversos Sujetos Obligados del

Estado de Querétaro.

Le damos nuevamente el uso de la voz al Maestro José Raúl Ortega Rivera para el desahogo del mismo.

**Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental J. Raúl Ortega Rivera:** Muchas gracias Presidente.

Bueno a continuación someteré a su consideración a consideración del pleno y justamente la actualización y validación de la tabla de aplicabilidad de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Así mismo, la validación de la tabla de aplicabilidad en cuanto a obligaciones comunes de los siguientes Sujetos Obligados: Municipio de Amealco de Bonfil, Corregidora, el Marqués, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Querétaro, Colón, Tolimán, Huimilpan, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Ezequiel Montes; así como del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la Universidad Tecnológica de Querétaro, Universidad Politécnica de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Sistema Municipal de Desarrollo Integral de La Familia del Municipio de Querétaro, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tolimán, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de La Familia del Marqués, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cadereyta, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan; y por último la tabla de aplicabilidad de la Entidad Superior de Fiscalización.

Sería cuánto.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Toda esta información ya ha sido circulada y es de conocimiento de los Comisionados; por ende, de no existir algún comentario, observación a alguna de las tablas que se señalaron, de no ser así, entonces estamos sometiendo a votación la aprobación de la actualización de las tablas de aplicabilidad ante referidas.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente no se escucha.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Una disculpa.

Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos con el octavo punto del orden del día que tiene que ver con una Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, le volvemos a usar la palabra al Maestro José Raúl Ortega Rivera.

**Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental J. Raúl Ortega Rivera:** Muchas gracias Presidente.

Con la venia del pleno procederé a desahogar la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/15/2023 en contra del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia del Marqués.

En fecha 23 de junio una persona denuncia mediante Plataforma Nacional de Transparencia la falta de información relativa al directorio y a la información curricular de los Servidores Públicos del Sistema Municipal de Desarrollo para la Familia del Marqués, respecto del ejercicio 2023, en su totalidad, es decir los cuatro trimestres.

Ahora bien, analizando lo manifestado en la descripción de la Denuncia tenemos que dicha información se contempla en el artículo 66 fracciones VI y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro respectivamente.

Es pertinente informar al denunciante que de acuerdo con los lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información el plazo para la carga y actualización de estas fracciones es trimestral, por tanto al momento de la presentación de esta denuncia únicamente es exigible la información relativa al primer trimestre del año en curso.

En ese orden de ideas, esta Unidad Administrativa llegó a cabo la revisión de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como del portal de Internet del SMDIF del Marqués, requiriendo por medio de su Unidad de Transparencia rendir Informe Justificado sobre la denuncia presentada en su contra; mismo que fue rendido en tiempo y forma.

Ahora bien, del análisis de dicho informe, así como de las documentales exhibidas en él, esta Unidad Administrativa realizó una nueva revisión de la que se desprende que es posible consultar la información relativa a las fracciones VI y XVI tanto en Plataforma Nacional de Transparencia como en el portal internet del SMDIF del Marqués.

Bajo tal tenor, es propuesta de esta Unidad Administrativa tener el Sistema Municipal para el

Desarrollo Integral de La Familia del Marqués, dando cumplimiento con lo requerido por esta Comisión en la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia antes citada y ordenar el archivo de la causa como asunto totalmente concluido.

De conformidad con los artículos 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Maestro.

Si no existe algún comentario adicional estaremos sometiendo a votación la aprobación del proyecto del Acuerdo de Cumplimiento.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Muchas gracias Maestro.

Continuaríamos ya con los proyectos que fueron turnados a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Para el desahogo de los mismos, comenzando con el noveno punto del orden del día.

Adelante comisionada.

Por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias Presidente, bueno, con el permiso de pleno procedo a desahogar los asuntos que fueron asignados a mi Ponencia; y bueno comenzaría con el Recurso 112/2023 se encuentra El Poder Ejecutivo, en el cual una persona solicitó la siguiente información: correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que han sido emitidas en contra de las y los servidores públicos y/o personas que desempeñen un cargo con este un empleo cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad con resoluciones fechadas entre el 01 de marzo del 2022 y el 16 de febrero del 2023 .

Aquí tenemos que la persona cuando presenta su conformidad refiere que como lo señalado el Sujeto Obligado en su respuesta se trata únicamente de doce resoluciones, las solicitadas que existen en versión digital; tal vez el caso que algunas de ellas, más no las solicitadas ya que no se encuentran.

Se pueden encontrar en el portal de transparencia del Sujeto Obligado y esto viene en relación a la respuesta que dio de manera inicial el Sujeto Obligado por parte de la Dirección Jurídica y de Responsabilidad Administrativa. Que informa que para atender la solicitud deberá de realizar el pago de derechos de la digitalización de las resoluciones de la aprobación de las sanciones de cada una de las personas sancionadas, comunicando además que el total de fojas de las doce resoluciones corresponde a una cantidad de trescientas sesenta fojas tamaño carta.

Lo anterior con fundamento en los artículos 12 fracción IV, 139 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Al momento que el Sujeto Obligado rinde el Informe Justificado refiere que en ningún momento se negó la entrega de la información solicitada de manera electrónica, tal como fue requerida por el solicitante; sin embargo, se encontraba condicionada su entrega, esto en el sentido de que las doce resoluciones que se indican como respuesta inicial se integrarían una vez realizado el pago correspondiente. En relación al señalamiento de los motivos de interposición del presente Recurso de Revisión; reitera que no es materia de la solicitud de información toda vez que la recurrente no refirió qué formato del portal de transparencia consultó y tampoco cuestionó si son visibles o no.

A su vez señala que el motivo de inconformidad es una presión a la solicitud de información lo cual es improcedente motivo por el cual no es inentendible e inoperante. Adicionalmente señala que de acuerdo con la Ley General de Responsabilidad Administrativa en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción no serán públicas las sanciones de administrativa no grave, solo quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia.

Así mismo, tenemos que el Sujeto Obligado, este, nos remitió información complementaria la solicitud de información y entonces la cual pudo ser analizada, ya que se agregó este dentro de la substanciación del presente Recurso de Revisión y tras al realizar un análisis a las constancias anteriormente descritas se tiene que el Sujeto Obligado en un primer momento, es decir la respuesta inicial, refirió que la información solicitada constaba de doce Resoluciones y para su entrega se tenía que hacer el pago de los derechos de digitalización lo cual, bueno no es procedente, ya que el artículo 139 de la Ley de Transparencia Local establece los cobros de las cuotas de acceso a la información serán únicamente por la reproducción, los materiales utilizados para la misma, costo de envío y para la certificación de información y

también cuando la reproducción de la información es en copia simple y sobrepase la cantidad de 20 fojas.

Ahora bien, la persona recurrente al presentar el Recurso de Revisión a través del cual se tiene que su inconformidad puede resultar confusa, pero se tiene que tras un análisis de la misma esta ponencia únicamente entrar al estudio de los motivos de inconformidad, del cual refiere únicamente de las doce estas resoluciones señaladas por el Sujeto Obligado.

En su respuesta inicial las cuales señalan que son las solicitadas, pero algunas de ellas no se encuentran publicadas en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, así es y mismo es necesario señalar que la persona recurrente en ningún este momento específico si los procedimientos administrativos fueran del tipo grave o de tipo no grave.

Por lo tanto, en resultado anterior el Sujeto Obligado en su Informe Justificado refiere que la persona recurrente no precisó que cuál formato publicado en su portal de transparencia consultó; pero tenemos que si bien es cierto en ningún momento refirió cuál de las fracciones fueron las que consultó también lo es que para hacer una solicitud de información no tiene que hacer mención de la misma.

Por otro lado, en relación al argumento donde el Sujeto Obligado refiere que únicamente deberá publicarse las sanciones graves se tiene por cierto, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de responsabilidades administrativas 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 66 fracción XVII de la Ley Local en la materia.

Toda vez que de la fracción XXV indica la publicación de la Resoluciones y laudos que se iniciaron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio emitida por el Sujeto Obligado; en tanto las mismas deberían de ser entregadas al centro de información pública independientemente de ser graves o no. Esto con diferencia de que las Resoluciones no graves deberían de haber sido proporcionadas en versión pública.

Así mismo, tenemos que de todas maneras en vía de alcance se hizo entrega de esta de estas 12 Resoluciones que se han hecho en la respuesta inicial; en consecuencia tenemos que ya se hizo entrega en versión pública de la información que está requiriendo la persona ahora recurrente.

Por lo tanto, mi propuesta es sobreseer el presente Recurso de Revisión, ya que ya se hizo entrega de la totalidad de la información antes de que se dictara la presente Resolución y sin costo para la persona recurrente.

Es cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionada.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la Resolución propuesta.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad continuamos con el décimo punto.

Por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias Presidente.

Este es el Recurso de Revisión 130/2023 en contra de Poder Ejecutivo, en la cual una persona solicitó indique el monto y perfil de inversión de todas las inversiones financieras, títulos de crédito y operaciones de crédito a plazo fijo y variable que haya celebrado el Gobierno del Estado con recursos públicos a través de su Secretaría de Hacienda Finanzas; así como cualquier órgano desconcentrado de enero del 2018 a la fecha.

Así mismo, indique la cantidad con la que se celebraron dichas operaciones y proporcione los contratos de apertura de cuenta y portafolios de inversión correspondientes.

Al momento que da respuesta el Sujeto Obligado dice la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, señala que la página del Poder Ejecutivo existe el presupuesto de egresos del Estado de Querétaro de cada ejercicio fiscal. Se encuentra un reporte de saldos en cuentas bancarias a través de la liga [www.queretaro.gob.mx](http://www.queretaro.gob.mx); el cual se encuentra actualizado el 30 de septiembre del año consultado.

Por lo que vea esta información referente al perfil de inversiones de todas las inversiones financieras, títulos de crédito, operaciones de crédito a plazo fijo y variable, contratos de apertura de cuenta y portafolio; manifiesta el Sujeto Obligado que es información confidencial, al establecer que encuadra en secreto bancario y mencioné el acuerdo 17/2022, en el cual se realizó la clasificación; sin embargo, pues no se adjuntó dicho acuerdo.

La inconformidad que presenta el ahora recurrente es que el Sujeto Obligado intenta evitar dar a conocer información solicitada con el argumento del secreto bancario, en el sentido de

que como estado es cliente de bancos de toda información que resulta de esa relación cae en el supuesto según el acto 17/2022 de la 27 Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo; sin embargo, la información solicitada está relacionada con inversión financiera del Estado hechas con dinero público.

Al momento que el Sujeto Obligado rinde el Informe Justificado confirma su postura en el sentido de que la información requerida tiene carácter de confidencial, de acuerdo con su acuerdo de clasificación número 17/2022 aprobado en la vigesimoséptima Sesión Extraordinaria de fecha 27 de mayo del 2022.

Al momento que nosotros procedemos a hacer un análisis, este de los argumentos tenemos que el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, señala la información confidencial respecto al secreto bancario correspondiente, únicamente a los particulares o en sujeto a Sujetos Obligados cuando no se trate de Recursos Públicos.

Así mismo, el artículo 12 del decreto fracción V del, de perdón del decreto del Presupuesto de Egresos, establece que es facultad de la Secretaria a través del Titular autorizar la contratación de servicios e instrumentos de inversión para incrementar el patrimonio en las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante las formas previstas en la ley de conformidad con la normatividad aplicable.

Respecto al Informe Justificado fundamentan su informe en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; la cual dispone que la documentación referente a las operaciones y servicios tendrá carácter confidencial siendo obligación de las instituciones de crédito resguardar la privacidad de sus clientes, no obstante dicha regulación no debe aplicarse a los entes de gobierno, toda vez que los entes de gobierno tienen obligaciones de justificar los recursos públicos que le son asignados de conformidad con las fracciones con perdón con el artículo 66 de la Ley de Transparencia en sus fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXX y XLII<sup>24</sup> de la Ley de Transparencia que establece como obligaciones de transparencia la cuenta pública, los informes sobre el uso y destino de los recursos públicos, contratos especificando titulares que tuvo vigencia, términos condiciones monto y modificaciones, informes financieros, los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos administrarlos y ejercerlos, así como, su destino, indicando el destino de cada uno de ellos respectivamente.

Entonces es por eso que no procede los argumentos establecidos por parte de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, en el cual menciona que es información confidencial.

Entonces es propuesta de esta Ponencia revocar la respuesta dada por él Sujeto Obligado y se

en consecuencia deberán entregar la información solicitada, protegiendo los datos que personales que en el mismo que pudieran conseguir.

Es cuánto Presidente.

Muchas gracias Comisionada.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación del proyecto de Resolución mencionada.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos al décimo primer punto del orden del día:

Por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias Presidente.

Bueno quería pedir esta autorización del pleno para desahogar en un solo momento, este diversos Recursos ya que se trata de información de la misma información, solamente varían el periodo y se trata del mismo Sujeto Obligado.

Estos son los Recursos de Revisión que están enumerados en el orden del día del 11 al 54 a excepción de uno, que es el 142/2023 que esté numerado en el número 14.

Este yo lo voy a desahogar de manera este separada, pero todos los demás nos podría desahogar, dentro de un mismo momento.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Correcto la propuesta desahogar en un mismo momento los puntos del orden del día.

El decimoprimer, decimosegundo, decimotercero, decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Correcto

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Perfecto. Si no existe algún comentario adicional estará sometido a votación el poder resolver en un mismo momento los puntos del orden del día antes mencionados.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Adelante Comisionado por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Presidente este los Recursos de Revisión 133/2023, 136/2023, 139/2023, 145/2023, 148/2023, 150/2023, 152/2023 y 154/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río.

Aquí tenemos que la misma persona solicitó esta información respecto a los montos económicos que el gobierno municipal erogó por concepto de comunicación social y publicidad oficial, durante los meses de enero 2022 febrero 2022, enero 2023, febrero 2023; nombre de todas y cada una de las campañas realizadas de acuerdo con el programa anual de comunicación social con base en los lineamientos de comunicación social con la que cumple el Municipio y la Ley General de Comunicación Social, durante los mismos periodos; nombres de todos y cada uno de los medios de comunicación social donde fueron difundidas todas y cada una de las campañas. Especificando cuáles son de televisión, radio, medios impresos, medios digitales y o internet, así como otros.

Donde haya sido realizada la división el nombre de todas las personas servidoras públicas que recibieron mi solicitud de información, le dieron trámite o rechazaron mi solicitud de información.

Tienen bajo su resguardo la información pública, el puesto, sueldo y nombre de las personas, jefa directa de todas las personas servidores públicas que recibieron mi solicitud, su información le dieron trámite rechazaron mi solicitud y tienen bajo su resguardo la información pública que solicitó.

Aquí tenemos que el Sujeto Obligado no dio contestación a las todas las solicitudes de información que he mencionado y justamente por eso fue este el motivo de inconformidad, que es la falta de respuesta trámite y la falta absoluta a mi solicitud de información pública.

Al momento de que el Sujeto Obligado rinde el Informe Justificado pretende este hace entrega de información y bueno nosotros al proceder a hacer un análisis de este de la información agregada en el Informe Justificado pues tenemos que se entregó esta información diversa, la

cual pues no era la que la que estaba solicitando la persona ahora recurrente.

Pero tenemos que el Sujeto Obligado presentó información en vía de alcance al Informe Justificado los días 22 y 26 de junio del 2023 a través de correo electrónico y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia respectivamente, especificando los periodos y cantidades erogadas.

Así mismo, en algunos informes en alcance que el Sujeto Obligado manifestó que la difusión se realizó en redes sociales oficiales del Municipio, es decir no se erogó este recurso público por parte de para estos servicios de comunicación social.

Por último, se recibieron oficios en los cuales se especifican los Servidores Públicos que recibieron y dieron trámite y tienen bajo su resguardo la información así como el supuesto sueldo y nombre de las personas y sus jefas y sus jefes este inmediatos que también fue solicitado en este sentido.

Pues tendríamos que el Municipio de San Juan del Río ha dado contestación de manera total a la solicitud de información, por lo tanto, se esto se cumplió antes de que se dictara la presente Resolución, por lo tanto, queda sin materia de estudio y mi propuesta es sobreseer el presente Recurso de los presentes Recursos de Revisión.

Es cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionada.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación, la promoción de la Resoluciones en los Recursos antes mencionados.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos a la Resolución a la exposición del punto 14 del orden del día.

Por favor Comisionada.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Este es el Recurso de Revisión 142/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río en el

cual la persona solicitó se me informe que procedimiento legal inició y en qué fecha el gobierno del Municipio de San Juan del Río que encabeza Roberto Carlos Cabrera Valencia en contra del decreto por el que se reforma adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del 23 de diciembre del 2022.

Solicito se me informe de manera legal la argumentación jurídica por la cual el gobierno municipal San Juan del Río inició un procedimiento legal en contra del decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 27 de diciembre del 2022; es decir los artículos y de qué leyes se violarían la, estas nuevas disposiciones en nombre de todas las personas servidoras públicas que recibieron la información le dieron trámite o rechazaron la solicitud; tienen bajo su resguardo la información pública que solicitó, el puesto, sueldo, nombre de la persona directa de toda la jefatura de las personas servidores públicos que recibieron la solicitud, le dieron trámite o tienen bajo su resguardo la información.

Aquí tenemos que de igual manera el Sujeto Obligado no dio contestación a la, a las solicitudes de información de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y por eso es que se presenta el presente Recurso de Revisión, en el cual los agravios se respecto a la falta de trámite y absoluta falta de respuesta a mi solicitud de información.

Aquí tenemos, que al momento de que el Sujeto Obligado rinde el Informe Justificado refiere que en relación a los puntos unidos que no se inició ningún procedimiento en contra del decreto con el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidad Administrativas.

Respecto a los puntos 3 y 4 mediante el Informe Justificado la información; otorga contestación especificando los nombres de cada uno de los servidores públicos que recibieron la solicitud, que dieron trámite o rechazaron la solicitud y quiénes tenían bajo su resguardo la información. A su vez indica el salario opuesto y nombre de los jefes directos de los servidores públicos que se especificaron en el punto anterior.

En un primer momento, bueno tenemos que no se dio contestación a la solicitud de información, pero ahora bien tenemos que en el Informe Justificado refiere que en los puntos 1 y 2 no hay información existente; toda vez que no se hizo ningún este procedimiento al respecto relacionado con acciones de inconstitucionalidad; toda vez que la autoridad competente de conocer en materia de información solicitada es la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pero ellos tampoco la generaron, por lo tanto, ya se tendría la contestación a esto al punto 1 y 2 y respecto del de los puntos 3 y 4 se agregó información adicional con la cual ya se estaría complementando la respuesta.

Entonces tenemos que antes de que se dictara la presente Resolución fueron agregada la información de todo y de todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información; en consecuencia pues ya no hay materia de estudio respecto a este Recurso de Revisión y mi propuesta es sobreseer el presente Recurso de Revisión.

Es cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionada.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos con el vigésimo punto del orden del día por favor Comisionada.

Gracias Presidente.

Bueno, aquí voy a desahogar, bueno, como bien ya viene en el en el orden de día serían 2 este Acuerdos que están en el punto vigésimo y son referente a los Recursos de Revisión 219/2022 en contra el Municipio de Pedro Escobedo y 91/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

Aquí tenemos que se dictaron Resoluciones en diferentes momentos en contra de este Sujeto Obligado y pero tenemos que ya se ha dado cumplimiento a las Resoluciones que fueron dictadas en su momento; por lo tanto la información ya ha sido entregada a la persona y bueno.

Y este en consecuencia pues se propone tener por cumplida la Resoluciones y ordenar el archivo de las presentes causas.

Es cuanto Presidente.

Muchas gracias Comisionada.

Si no existe algún comentario adicional está sometido votación la aprobación de la Resolución dimensional.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaremos ya a los Recursos que están en la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Iniciaríamos con el vigesimoprimer punto del orden del día.

Comisionado por favor.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso de pleno presenta a continuación el proyecto de Acuerdo de Cumplimiento de las Resoluciones dictadas en los Recursos de Revisión 087, 090 y 103 del 2023 interpuestos en contra de los Municipios de Pinal de Amoles, Huimilpan y de la Comisión Estatal de Aguas, respectivamente.

Después de revisar los documentales exhibidas por los Sujetos Obligados para acreditar el Cumplimiento de las Resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión se da cuenta que los Sujetos Obligados referidos dieron Cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión, sin que las personas recurrentes manifestaran inconformidad alguna.

Por lo anterior esta Ponencia propone tener a los Sujetos Obligados dando cumplimiento con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en las Resoluciones dictadas en los Recursos de Revisión antes citados y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido votación la aprobación de la Resolución del mencionadas.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el vigesimosegundo punto del orden del día.

Por favor comisionado.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Sí gracias Presidente.

Presento a continuación el proyecto de Acuerdo de Incumplimiento de la Resolución dictada en el Recurso de Revisión 009 del 2023 interpuesto en contra del Municipio de Cadereyta.

En este caso el Sujeto Obligado no acreditó el Cumplimiento de la Resolución dictada por el pleno de esta Comisión en el plazo legal concedido para ello, subsistiendo su cumplimiento aún y cuándo se dio vista al titular de la dependencia por lo que se impone administración pública al titular de la Unidad de Transparencia y se da vista al Órgano Interno de Control.

Por lo anterior esta Ponencia propone lo siguiente: tener al Sujeto Obligado incumpliendo con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la Resolución dictada en el Recurso de Revisión previamente citado.

Por lo que se hace efectivo percibimiento se impone sanción de amortización pública al Titular de la Unidad de Transparencia y se ordena dar vista a la obra Interno de Control del Sujeto Obligado, esto de conformidad con los artículos 159 y 160 fracciones I y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias comisionado.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación del proyecto antes mencionado.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos a él en su caso análisis, estudio y aprobación de los proyectos de Resolución y Acuerdos de los Recursos que ya están a cargo de la Ponencia en donde colabora un servidor.

Iniciaríamos con el vigesimotercer punto del orden del día.

Es el Recurso 163 del 2023 interpuesto en contra del Sujeto Obligado Universidad Autónoma de Querétaro.

El promovente presentó una solicitud de información donde requería número de personas que realicen actividades competencia de la Secretaría de la Contraloría sin importar si son becarios o prestadores de servicio social, número de puestos que ocupan las personas, su salarios integrados, los vehículos que tienen integrado para funciones de la Secretaría de la Contraloría; el uso de las bitácoras de los vehículos, el monto de los vales de gasolina, si alguna otra persona adscrita firma documentos a nombre de persona, en caso de ser afirmativo la respuesta señalar el procedimiento legal.

El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo legal establecido por el artículo 130 de la Ley Local de la materia.

El motivo de inconformidad fue que la información no fue proporcionada en tiempo y forma. Al rendir el Informe Justificado el Sujeto Obligado señaló que emitió respuesta después del plazo legal al hacer uso de la prórroga le establecida en el artículo 130 de la Ley Local de la materia.

Sin embargo, del análisis de las constancias encontró que la prórroga se notificó al solicitante con posterioridad al vencimiento del plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado.

A l rendir el Informe Justificado. Agregó un oficio emitido por la Secretaría de la Contraloría

de la Universidad, mediante el cual emite respuesta a cada uno de los puntos de la información. De la información agregada con el Informe Justificado, podemos desprender que se desahoga la totalidad de lo requerido en la solicitud inicial, adicionalmente a esto el 09 de junio se dio vista al recurrente con el contenido del Informe Justificado sin que realizara manifestaciones.

Por ello es propuesta esta Ponencia sobreseer el presente Recurso de Revisión toda vez que el Sujeto Obligado entregó la información requerida por el solicitante antes de entrar al estudio y emisión de la presente Resolución; lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley Local de la materia.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existe en tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos al vigesimocuarto punto del orden del día es el Recurso 166 del 2023 interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó se le informe el número de víctimas de estupro que se han registrado desde enero de 2012 hasta diciembre de 2022. Especificando cuantas víctimas son del sexo femenino y cuántas del masculino, así como la edad de las mismas.

El Sujeto Obligado emitió respuesta informando al solicitante que ajustaba a adjuntaba la información requería en un archivo electrónico en formato Excel.

El motivo de inconformidad del recurrente fue que no se adjunta ningún documento de Excel en la respuesta.

Al rendir el Informe Justificado el Sujeto Obligado señaló que derivado de un error no se adjuntó el archivo en formatos de Excel que contenía la información solicitada; sin embargo después de la presentación del Recursos se remitió al solicitante del archivo faltante con la información completa, de los anexos del Informe Justificado se aprecia un archivo un formato en Excel con cifras de víctimas por el delito de estupro registrados en los años 2012 al 2022;

se dio también vista al recurrente con el contenido del Informe Justificado sin que el mismo realizara manifestaciones.

Por ellos propuesta esta Ponencia sobreseer el presente Recurso de Revisión, todo es que el Sujeto Obligado modificó el acto material recurso subsanando el agravio expuesto mediante la entrega de la información solicitada; lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la materia.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación a aprobación de la presente resolución

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaremos al vigesimoquinto punto del orden del día, es el Recurso 173 del 2023 interpuesto en contra del Municipio de Corregidora Querétaro.

El promovente solicitó información del período 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2022; donde solicitaba información de inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora. Si algunos de esos predios fueron objeto de donación y para qué son destinados, si algunos ya han sido las donaciones formalizadas en la escritura pública, cuál fue el mecanismo en su caso para desincorporar del patrimonio del Municipio cada predio; qué muebles propiedad del municipio fueron otorgados en comodato a favor de quién. Describir el inmueble clave catastral y ubicación. Cuál es el objeto del comodato, cuáles son los predios del Municipio que fueron vendidos subastados, permutados indicando clave catastral y la persona a la que se le transmitió la propiedad del inmueble.

El Sujeto Obligado informó al solicitante en su respuesta que proporcionaba la información requerida del periodo de un año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud con base al criterio de interpretación 0319 emitido por el INAI.

El motivo de inconformidad del recurrente fue que existió error o dolo en su respuesta, ya que si se estableció en la solicitud del periodo de la información que se solicitaba del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2022 y no fue entregada la información como se solicitó

Al rendir el Informe Justificado el Sujeto Obligado manifestó que modificaba su respuesta y

agregó información adicional en diez archivos de formato Excel, misma que una vez analizada se encontró que desahoga punto por punto lo requerido en la solicitud del periodo del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre del 2022.

En este sentido se dio también vista al recurrente con el contenido del Informe Justificado en los anexos, sin que se realizaran manifestaciones.

Por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer el Recurso de Revisión, toda vez que el Sujeto Obligado entregó la información completa por el periodo requerido del solicitante antes de entrar al dictado de la Resolución; lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley Local de la materia.

Sería cuánto.

Y si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Pasamos al vigesimosexto punto del orden del día.

Esta es un Acuerdo de Incumplimiento en fecha 26 de abril de 2023 se dictó Resolución del Recurso de Revisión ordenando al Sujeto Obligado Municipio de San Juan del Río la entrega al Ciudadano la información requerida consistente en los contratos celebrados por Servicios de Comunicación y Publicidad de los años 2020 al 2023.

El plazo legal para que el Sujeto Obligado rindiera el Informe de Cumplimiento a la Resolución conforme a lo que serían los artículos 151 y 157 de la Ley Local se venció el 19 de mayo del 2023 sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa por Acuerdo del 14 de junio de 2023 se determinó dar vista al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento a la Resolución para que en un plazo no 5 días brindará el cumplimiento, el 27 de junio se tuvo por recibido el pretendido Informe de Cumplimiento, por lo que se dio vista al recurrente para que se manifestara al respecto.

El 04 de julio del año en curso el Ciudadano presentó suscrito manifestando su inconformidad con el pretendido cumplimiento a la Resolución.

Al realizar análisis de las constancias se encontró que los hizo remitido en vía de cumplimiento la Resolución,

El Sujeto Obligado señaló por conducto de la Secretaría de Administración y de la Coordinación de Comunicación Social, que derivado del volumen de la información solicitada y su falta de digitalización, además de la capacidad de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia no era posible la entrega en medio electrónico; por lo que ponía consulta física del recurrente la información requerida.

De lo establecido por el resolutivo segundo de la Resolución se advierte que se ordenó la entrega de la información del Ciudadano en medio electrónico por la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo señalado en los artículos 21 y 122 de la Ley Local. Destacando que la información requerida es pública conforme al artículo 66 fracción vigesimosegunda de la Ley de Transparencia constituyéndose como una obligación de transparencia del Sujeto Obligado de mantener pública y actualizada dicha información de manera trimestral.

En este sentido la información no se entregó al recurrente con las consideraciones y parámetros establecidos por la Resolución, siendo que la apuesta a consulta no es procedente ni se encuentra fundada y motivada para el cumplimiento de la causa.

En consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Local y 201 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información, es propuesta de esta Ponencia emitir una amonestación pública al Secretario de Administración y al Coordinador de Comunicación Social del Municipio de San Juan del Río Querétaro; lo anterior derivado del incumplimiento de la Resolución dictada en el presente Recurso de Revisión y de igual forma se propone dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, a efecto de que inicie el procedimiento de responsabilidad de quien resulte procedente a los servidores públicos responsables del incumplimiento de mérito; lo anterior con fundamento en los artículos 152 de la Ley Local y 154 de la Ley General de Transparencia.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la mencionada Resolución.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos al vigesimoséptimo punto del orden del día, es el Recurso 171 también del 2023 presentado en contra del Municipio de Corregidora.

El promovente solicitó que se le remitiera un listado del personal que laboró en ese Ayuntamiento durante los ejercicios Fiscales de 1990 a 1994 informado por mes.

El Sujeto Obligado informó a el solicitante en su respuesta que derivada de una búsqueda en sus archivos encontró un reporte global con información del personal que laboró en el Municipio en el periodo señalado.

El motivo de inconformidad al recurrente fue que la respuesta emitida no es precisa a su parecer, toda vez, que la solicitud de información señaló que la información se requería por mes, pero remiten un listado de personal de aproximadamente 56 nombres como personal vigente en el periodo solicitado.

Listado que no es preciso en razón de que es un Ayuntamiento del cual derivan diversas Secretarías y Direcciones, hecho que propicia que la información remetida no sea creíble que durante su periodo únicamente hayan laborado esa cantidad de personas, enviadas en su respuesta.

Al rendir el Informe Justificado del Sujeto Obligado manifestó que realizó una búsqueda que se activa en sus archivos encontrando únicamente la información remitida al solicitante en su respuesta y agregó el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia al Municipio de Corregidora, en donde se hacía constar la inexistencia de la información solicitada, salvo la ya mencionada que fue remitida al solicitante como respuesta.

Dicha información según refieren fue encontrada únicamente este reporte global del periodo 90, 94 buscando tanto en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos como la Dirección del Archivo Municipal, áreas competentes en su caso para haber contado con dicha información.

Por ello fue turnada a validación del Comité de Transparencia del Municipio la inexistencia de la información requerida. En este sentido también es competente señalar que se dio vista al recurrente con el contenido Informe Justificado sin que se realizaran manifestaciones en este sentido.

Por ello es propuesta esta Ponencia sobreseer el presente Recurso de Revisión entonces que

el Sujeto Obligado amplió el sentido de su respuesta inicial avalando formalmente la inexistencia de la información conforme lo que serían los parámetros de ley; lo anterior con fundamento los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local en la materia.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaremos al vigesimooctavo punto del orden del día, es el Recurso 86 del 2023 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional con fecha 24 de mayo 2023, se dictó la Resolución del Recurso de Revisión ordenando el Sujeto Obligado la búsqueda exhaustiva en sus archivos y entrega al solicitante de la información relacionada a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; el 08 de junio dentro del plazo legal concedido se tuvo por recibir el oficio remitido por la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, informando al pretendido Cumplimiento de la Resolución.

Al realizar un análisis de las constancias encontró que el oficio remitido en vía de Cumplimiento a la Resolución el Sujeto Obligado manifestó que la información requerida se encontraba publicada en la página del Instituto Nacional Electoral y disponible para su consulta pública.

De lo establecido por el resolutivo segundo de la Resolución antes mencionada se advierte que se ordenó la entrega de la información al Ciudadano en el medio señalado para recibir notificaciones de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley Local de Transparencia.

En este sentido la información no se entregó al recurrente con las consideraciones y parámetros establecidos por la Resolución; siendo que la apuesta consulta no es procedente para el cumplimiento de la causa; además de que no se emitió respuesta puntual a cada requerimiento de la solicitud.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener el Partido Revolucionario Institucional incumpliendo la Resolución de fecha 24 de mayo de 2023 y en consecuencia se dará vista al

Instituto Electoral del Estado de Querétaro a efecto de que inicia el procedimiento que resulte correspondiente con fundamento en el artículo 167 de la Ley Local de Transparencia.

Sería cuánto.

Y si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de la mencionada Resolución.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Quisiera pedir la autorización del pleno para resolver en un mismo momento los puntos vigesimonoveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo ya que concurren tanto el solicitante, como la misma información, así como el resultado que se propone en dichos Acuerdos de Incumplimiento.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación.

Por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad a resolver estos 4 Recursos en un mismo momento, que son los Recursos 97, 99 , 102 y 105 interpuestos en contra de Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

En fecha 24 de mayo del 2023 se dictaron la Resoluciones de los Recursos de Revisión ordenando a los Sujetos Obligados la búsqueda exhaustiva en sus archivos y entrega al solicitante de la información relacionada a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

El plazo legal para que los Sujetos Obligados rindieran los Informes de Cumplimiento a la Resoluciones de conformidad con los artículos 151 y 157 de la ley Local de Transparencia se

venció el 19 de junio de 2023 sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa.

Al realizar análisis de las constancias encontró que la Resoluciones fueran notificadas a los Sujetos Obligados el 31 de mayo de 2023; por lo que el plazo para dar Cumplimiento de las Resoluciones comprendida del 01 al 14 de junio de 2023 encontrados en posibilidad de rendir los Informes de Cumplimiento hasta el día 19 de junio del 2023; sin embargo de una revisión al sistema de comunicación con los Sujetos Obligados SICOV de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró cargados documento alguno en relación con los Cumplimientos a las Resoluciones antes mencionadas.

Por lo anterior toda vez, que de las constancias que integran los Recursos se desprenden que los Sujetos Obligados fueron omisos en informar respecto de los cumplimientos a este Órgano Garante.

Es propuesta de esta ponencia tener a los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México Incumpliendo la Resolución de fecha 24 de enero de 2023 y en consecuencia dar vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro a fin de que se inicie el procedimiento correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo 167 de la Ley Local de Transparencia.

Sería cuánto.

Y si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de los Acuerdos de Incumplimiento en los 4 casos mencionados.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Perfecto se aprobó por unanimidad.

En pasaríamos a hacer.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Perdón Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Adelante, por favor.

Una aclaración antes de pasar a asuntos generales que cuando mencioné el Recurso de Revisión 91/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

No, es el Cumplimiento de Resolución del Recurso de Revisión 88/2023 en contra del Municipio de Tequisquiapan, que es el que está dando Cumplimiento a la Resolución.

Entonces sí me gustaría este dejar constancia nada más para aclarar este punto.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Correcto.

En el punto veinte del orden del día dentro de los Acuerdos de Cumplimiento el Recurso sobre el cual se estaría decretando el Cumplimiento es el RDAA/088/2023 interpuesto en contra del Municipio de Tequisquiapan.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Es correcto.

Muchas gracias.

Pues una vez agotado los puntos anteriores en el orden del día nos encontramos en asuntos generales.

Consultó a los Comisionados si tienen algún asunto que se quieran tratar en este apartado.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Ninguno de mi parte.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Ninguno.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Gracias de mi parte tampoco.

No habiendo por lo tanto más asuntos que desahogar y siendo las 13 horas con 05 minutos del día de su inicio, se da por terminada la sesión de pleno.

Se instruya la Secretaría Ejecutiva a que elabore el acta respectiva.

Muchas gracias y buenas tardes.